

## RESTRICCIÓN VEHICULAR DE CARGA

DÍA	HORARIO
Domingo 05 de Julio de 2015	16:00 horas a las 20:00 horas
<b>VÍA</b>	
Bogotá - La Vega - Villeta - Honda	
Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué	
Bogotá - Villavicencio	
Bogotá -Tunja	
Bogotá - Chía - Cajicá - Ubaté - Chiquinquirá - Barbosa - San Gil - Bucaramanga	
Bogotá - La Mesa - Girardot	
Bogotá - Choachí	
Medellín - Santa Fe de Antioquia	
Pasto - Chachagüí	
Bogotá - Facatativá - Villeta	

DÍA	HORARIO
Domingo 05 de Julio de 2015	14:00 horas a las 20:00 horas

<b>VÍA</b>	
Mocoa - Neiva	

	<b>VEHÍCULOS QUE ESTÁN EXENTOS DE LA RESTRICCIÓN</b>
<p>La restricción de carga nacional aplica según Resolución 002307 del 2014, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 3.4 toneladas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Periódico con ediciones del día.</li> <li>2. Especies avícolas, huevos, leche y sus derivados, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas perecederas.</li> <li>3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.</li> <li>4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empaclado.</li> <li>5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.</li> <li>6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o tanques criogénicos con la debida identificación exterior.</li> <li>7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol, carburante y gas natural comprimido (GNC).</li> <li>8. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.</li> <li>9. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.</li> <li>10. Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.</li> <li>11. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto.</li> </ol>
<p>Las cargas extradimensionadas no podrán transitar en los corredores viales indicados anteriormente, desde las 16:00 horas del Domingo 05 de Julio hasta las 06:00 horas del Lunes 06 de Julio de 2015</p>	
<p>En los corredores viales nacionales que no están incluidos en esta restricción, las cargas extradimensionadas no podrán transitar en la noche desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas del siguiente día. Lo anterior según Resolución 4959 de 2006.</p>	

**Información sujeta a cambios dependiendo del flujo vehicular**



Numeral767



@numeral767



Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales